

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN-CAROLINA
PANEL VIII

JANNETTE VELAZQUEZ
GINORIO, por sí y en
representación de su hijo
menor de edad, RAN
DANIEL ANDINO
VELAZQUEZ; RADAMÉS
ANTONIO ANDINO
ALFONSECA Y JEXZEL
JAVIER ANDINO RAMOS

Demandantes-Apelantes

v.

PUERTO RICO WIRE
PRODUCTS, INC., y su
compañía aseguradora
MAPFRE PRAICO
INSURANCE COMPANY

Demandados-Apelados

KLAN201700225

APELACIÓN
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala de Bayamón

CIVIL NÚM.:
DDP2014-0282 (501)

SOBRE: Daños y
Perjuicios

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Vicenty Nazario, el Juez González Vargas y el Juez Rivera Torres.

Rivera Torres, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2017.

Comparecen ante este tribunal apelativo la Sra. Jannette Velázquez Ginorio y otros (en adelante la parte apelante) y nos solicitan la revocación de la Sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI) el 13 de enero de 2017, notificada el 18 del mismo mes y año. Mediante la misma, el TPI desestimó con perjuicio la demanda incoada contra Puerto Rico Wire Products, Inc., y su aseguradora, Mapfre Praico (en adelante PR Wire o la parte apelada).

Por los fundamentos que expresamos a continuación, se confirma la Sentencia apelada.

I.

La presente causa de acción es el resultado de un accidente de construcción ocurrido el 20 de noviembre de 2013 en las afueras

del Condominio Vistas de Panorama.¹ Los demandantes son la viuda consensual y los hijos del infortunado Radamés Andino Figueroa, quien laboraba para la compañía TAPCO Contractors.² El día del accidente, el señor Andino Figueroa hacía labores de pintura en el referido condominio para lo cual requirió subir en una guindola o andamio eléctrico. El andamio fue arrendado por su patrono a la compañía PR Wire. Según la demanda, el señor Andino Figueroa recibió una descarga eléctrica mientras ajustaba y reforzaba las tuercas del andamio. Los demandantes alegaron que, según el National Electrical Code (NEC), el sistema de distribución de electricidad en el Condominio Vistas de Panorama requería un dispositivo interruptor de protección de falla a tierra o *Ground-fault circuit interrupter* (GFCI o interruptor)³. Añadieron que PR Wire, por omisión y negligencia no le ofreció, ni le advirtió a TAPCO de dicho interruptor, pues de lo contrario se hubiera evitado el accidente. Asimismo, destacaron que el uso del equipo arrendado a TAPCO tenía unos riesgos previsibles sobre los cuales PR Wire debió advertirles.

Otra alegación de la demanda consistió en que PR Wire incurrió en negligencia crasa al proveerle una extensión que no tenía reidentificado el conductor blanco para uso como “vivo”. Esbozaron que lo anterior indujo a confundir el lugar de las conexiones vivas con las del neutral e invertirlas. Por último, los demandantes adujeron que PR Wire fue negligente al proveerle a TAPCO un Manual de Operación e Instrucciones en estado deplorable. Destacaron como la causa próxima del accidente las omisiones de

¹ Demanda presentada el 22 de abril de 2014. Se enmendó en dos ocasiones.

² Jannette Velázquez Ginorio, Ran Daniel Andino Velázquez, Radamés Antonio Andino Alfonseca y Jaxzel Andino Ramos.

³ *A GFCI device provides protection against electric shock and electrocution from either ground faults or contact with live electrical parts by a person that is grounded. If a GFCI device is reverse wired, it may not provide fault protection to devices using the plug connection...* Véase a modo de referencia, *General Protecht Group, Inc. v. International Trade Com'n*, 619 F.3d 1303 (Fed.Cir.2010). Véase, además, *Ground-Fault Protection on Construction Sites*, U.S. Department of Labor Occupational Safety and Health Administration, pág. 3, OSHA 3007 (1998) (Revised).

PR Wire. Los demandantes solicitaron una indemnización total de \$1.6 millones por concepto de daños emocionales, sufrimientos y angustias mentales.

PR Wire y su aseguradora contestaron la demanda oportunamente y negaron la mayoría de las alegaciones. Entre otras cosas, subrayaron que el NEC no exigía la utilización de un interruptor de falla a tierra para este tipo de equipo, sino que lo recomendaba. Adujeron que no tenían obligación legal o reglamentaria alguna de ofrecer o advertir a TAPCO sobre la utilización del GFCI. Precisaron, además, que el lamentable incidente se debió a una conexión errónea de cables eléctricos, no a la falta de un interruptor, problemas de identificación de cables, ni a la alegada ilegibilidad del Manual de Operaciones del andamio.

Así las cosas, PR Wire y su aseguradora presentaron una moción de sentencia sumaria.⁴ Requirieron que el TPI desestimara la demanda en su contra por las siguientes razones: (a) PR Wire no podía ser encontrado negligente por omisión ante la ausencia de una ley o reglamento que lo obligara a vender o alquilar un GFCI; (b) no existía relación causal entre la alegada negligencia en la identificación de uno de los cables de la extensión eléctrica de la guindola y el accidente del señor Andino Figueroa, y (c) la parte demandante no podía probar mediante preponderancia de la prueba que a la fecha en que se entregó la guindola a TAPCO su manual estaba ilegible. Los demandados relataron que el color blanco del cable al que se hizo alusión en la demanda no tenía relación causal alguna con el accidente.

Por su parte, los demandantes se opusieron a la solicitud de sentencia sumaria mediante moción presentada el 5 de agosto de 2016.⁵ Reiteraron que la causa del accidente fue el problema de no

⁴ Presentada el 23 de mayo de 2016.

⁵ PR Wire y su aseguradora replicaron a la oposición presentada por los demandantes. Anejo VIII del alegato del apelado.

reidentificar cables, lo que indujo a una persona a confundir el lugar de las conexiones vivas con las del neutral e inclusive, invertirlas.

El 1 de julio de 2015 se le tomó una deposición al Ingeniero Guillermo Miguel Riera Ayala, perito de la parte demandante. El ingeniero expresó que le llamó la atención el que PR Wire no haya ofrecido a TAPCO el equipo [GFCI] que iba en medio del motor y la extensión. Aceptó que PR Wire no tenía obligación de ofrecer ese dispositivo, pero pensó que, al ser grandes distribuidores de equipos eléctricos, debían tenerlo. El perito concluyó que PR Wire pudo haberle preguntado a TAPCO si tenía el GFCI, aunque ciertamente no era su obligación.⁶

Llegado a este punto, el TPI emitió la Sentencia que hoy revisamos y desestimó la demanda de epígrafe de manera sumaria. Determinó que la teoría y opinión del perito de la parte demandante eran meras alegaciones imprecisas, retóricas y conclusivas.⁷ Añadió que la parte demandante carecía de una causa de acción válida contra PR Wire por no vender, alquilar o recomendar un GFCI a TAPCO. Lo anterior debido a que al momento no existe una obligación legal de actuar de PR Wire al respecto. El TPI recalcó que la parte demandante no demostró que PR Wire no recomendó a TAPCO el uso del GFCI o si TAPCO se lo solicitó. El foro primario razonó que los demandantes no probaron la supuesta condición paupérrima del manual de instrucciones de la guindola a la fecha del arrendamiento.⁸

Cónsono con lo anterior, el TPI determinó que no era necesaria la celebración de una vista en relación con la supuesta incorrecta identificación de unos cables de corriente eléctrica de la guindola

⁶ Del expediente no surge la transcripción de la deposición completa, solo varias páginas. Tampoco surge oposición alguna a lo expresado por el perito en dicha deposición.

⁷ Citando a *Rodríguez Méndez, et. al. v. Laser Eye*, 195 DPR 769 (2016).

⁸ Al respecto, PR Wire presentó una declaración jurada del señor Esteban Ramos Marín estableciendo que el manual se imprimió y entregó a TAPCO el mismo día que se arrendó la guindola. Añadió que TAPCO nunca informó tener algún problema para leer o entenderlo.

por parte de PR Wire. Añadió que según la identificación de los cables y la caja eléctrica del edificio donde ocurrió el accidente resultaba fácil entender que la conexión debió realizarse emparejando los cables según sus colores. Sin embargo, el TPI subrayó que la confusión de los cables no produjo el resultado de este caso, sino que:

“la persona que hizo la conexión eléctrica emparejó el cable de tierra o “*ground*” de la guindola, identificado con una cubierta color verde, a uno de los cables de corriente eléctrica o “vivos”, negro o rojo, de la caja eléctrica del condominio...”

Inconforme, el 17 de febrero de 2017 la parte apelante presentó el recurso de apelación que nos ocupa. Alega que el TPI erró al concluir que PR Wire no tenía la obligación de indicarle a TAPCO que los Códigos de Electricidad requerían que la guindola se utilizara con un dispositivo de seguridad.

El 24 de marzo de 2017 PR Wire y su aseguradora presentaron su alegato en oposición. Junto a su alegato, presentaron una solicitud de desestimación del recurso por falta de jurisdicción. Adujeron que la parte apelante no perfeccionó el recurso de manera eficiente. El 25 de abril de 2017 la parte apelante presentó su oposición y PR Wire replicó oportunamente. Denegamos la solicitud de desestimación mediante la Resolución de 2 de mayo de 2017.⁹

El 9 de junio de 2017 PR Wire y su aseguradora notificaron a este tribunal la presentación de un recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo.

II.

A. Daños y Perjuicios; negligencia por omisión

En nuestro ordenamiento jurídico, para que exista responsabilidad civil conforme el Artículo 1802 de Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA sec. 514, debe concurrir una acción u omisión,

⁹ Notificada el 10 de mayo de 2017.

un daño y la correspondiente relación causal entre el daño y la conducta culposa o negligente. Recae sobre la parte que solicita ser indemnizada el deber de establecer, mediante preponderancia de la prueba, todos los elementos de la causa de acción por daños y perjuicios. *SLG Colon-Rivas v. ELA*, 2016 TSPR 232, 196 DPR ____ (2016).

La responsabilidad por negligencia se caracteriza por la concurrencia de los siguientes elementos: (a) la existencia de una obligación o, al menos, de un deber general, reconocido por el Derecho, que exige que los sujetos ajusten sus actos a un determinado tipo de conducta para la protección de los demás contra riesgos irrazonables y (b) que el agente del daño haya obrado sin ajustarse a semejante tipo de conducta. *SLG Colón-Rivas v. ELA*, Id.¹⁰ La negligencia por omisión surge al no anticipar aquellos daños que una persona prudente y razonable habría previsto en las mismas circunstancias. *Miranda v. ELA*, 137 DPR 700, 706-707 (1994).

En nuestro ordenamiento jurídico rige la doctrina de la casualidad adecuada para determinar la existencia de relación causal entre la acción u omisión culposa o negligente y el daño sufrido. *Cárdenas Maxán v. Rodríguez Rodríguez*, 125 DPR 702, 709-710 (1990). Conforme esta doctrina, no es causa adecuada toda la condición sin la cual no se hubiera producido el resultado, sino la que ordinariamente lo produce según la experiencia general. *Id.* A su vez, se requiere que la relación de causalidad entre el daño sufrido y el acto negligente no se establezca a base de una “mera especulación o conjetura.” *Admor. F.S.E. v. Almacén Ramón Rosa*, 151 DPR 711, 725 (2000); *Blás v. Hospital Guadalupe*, 146 DPR 267, 322 (1998).

¹⁰ Citando a J. Puig Brutau, *Fundamentos de Derecho Civil*, Tomo II, Volumen III, 88, Barcelona, Ed. Bosch, 1983.

III.

Mediante su escueto escrito, la parte apelante le señaló al TPI como único error haber ignorado la opinión pericial del ingeniero Riera sobre la responsabilidad de PR Wire. Insisten en que debieron ofrecerle a TAPCO la utilización de un GFCI cuando le alquiló la guindola. Además, la parte apelante arguye que era previsible que la no utilización del interruptor podía causar una descarga eléctrica y afectar a alguna persona. Sostiene que la omisión de PR Wire de asesorar a TAPCO adecuadamente sobre el requisito de utilizar el GFCI fue la causa próxima de la muerte del señor Andino Figueroa.

Sin embargo, del expediente surge que el propio ingeniero Riera aceptó que PR Wire no tenía la obligación legal de sugerir la utilización del GFCI en conjunto con la guindola.¹¹ Tampoco presentó prueba para sostener que en efecto PR Wire no le ofreció dicho dispositivo. Resulta evidente que PR Wire no tenía este deber jurídico frente al patrono del señor Andino Figueroa, TAPCO. En ese sentido, avalamos las siguientes expresiones del TPI:

...el Tribunal se dio a la tarea de investigar si existe alguna ley o reglamento que imponga a PRWP, como arrendadores de guindolas, la obligación de alquilar, vender o recomendar el uso de un dispositivo GFCI a la[s] personas que interesan alquilar guindolas y no pudo encontrar fuente alguna que imponga esa obligación a los arrendadores de guindolas tal y como alegan los demandados y reconoció el perito de la parte demandante en su toma de deposición.¹²

En todo caso, las regulaciones eléctricas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés) mencionan al patrono como el responsable de proteger a sus empleados en labores de construcción.¹³ Así, TAPCO debió requerir

¹¹ A preguntas de si era una obligación del arrendador [PR Wire] ofrecer el GFCI, el ingeniero respondió: "No es una obligación, pero, hay una propuesta que le falta ese equipo. Y llama la atención que me dé la extensión en la propuesta y no me dé, o me ofrezca, o me ponga en la propuesta, un equipo que va en medio del motor y la extensión. Llama la atención. Licenciado."

Añadió: "No estoy diciendo que hay una obligación. Estoy diciendo que no lo proveyó ni lo ofreció."; "No hay una obligación de ofrecerlo licenciado. Hay una obligación de usarlo y no lo proveyó y no lo ofreció. Es lo que estoy diciendo." Véase, págs. 27, 28, 29 de la transcripción de la deposición.

¹² Apéndice del recurso, pág. 14.

¹³ Véase, 29 C.F.R. sec. 1926.404 (b)(1) (i-iii):

el uso del interruptor o de algún otro equipo para evitar que el señor Andino Figueroa sufriera una electrocución.

Debido a que no surge de ninguna ley o reglamento la obligación del arrendador PR Wire de advertirle a un arrendatario el uso del GFCI, tampoco existe el incumplimiento de un deber jurídico por parte PR Wire. Lo anterior es un elemento indispensable para configurar una causa de acción bajo el Art. 1802 del Código Civil, *supra*.

En suma, no encontramos que el TPI incurrió en pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto en la apreciación de la prueba al emitir su sentencia. Forzoso es concluir que no erró al desestimar con perjuicio la demanda de epígrafe.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, se confirma la Sentencia apelada.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLÍS
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

“The employer shall use either ground fault circuit interrupters as specified in paragraph (b)(1)(ii) of this section or an assured equipment grounding conductor program as specified in paragraph (b)(1)(iii) of this section to protect employees on construction sites. These requirements are in addition to any other requirements for equipment grounding conductors.”

...

“The employer shall establish and implement an assured equipment grounding conductor program on construction sites covering all cord sets, receptacles which are not a part of the building or structure, and equipment connected by cord and plug which are available for use or used by employees.”